



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Julio dieciocho de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	GRUPO EMPRESARIAL MERCURY SAS
<b>Ejecutado</b>	WILDER YAMITH MERCADO RODRIGUEZ
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2022-00192-00
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín:

**RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S. con NIT 900.490.594-9**, en contra de **IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL** con NIT 901.242.386-4 y **WILDER YAMITH MERCADO RODRÍGUEZ** con C.C. 71.338.153; por las siguientes obligaciones:
  - 1.1. Pagaré N° **001** como capital la suma de \$278.000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 08 de junio de 2022, fecha de presentación de la demanda<sup>1</sup>, hasta el pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> La exigibilidad anticipada se materializa con la presentación de la demanda. Sentencia STC4448-2015 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. RECONOCER personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO con C.C. 1.030.622.686 y T.P. N° 292.557 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

### **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

JV

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08318668668fad1ac485e59e95ee578e653c3c40181fb7b518cbbcc915227f17**

Documento generado en 18/07/2022 11:01:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**